



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 04294-2008-PC/TC
LIMA
GUILLERMO ALEJANDRO BONILLA
BACA Y OTRO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 4 de febrero de 2009

VISTO

El escrito obrante a fojas 97 del cuaderno del Tribunal Constitucional, presentado por don Algemiro Hernández Medina, con fecha 23 de diciembre de 2008, mediante el cual se desiste del proceso seguido contra el Ministerio de Economía y Finanzas; y,

ATENDIENDO A

1. Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 49.º del Código Procesal Constitucional, en el amparo es procedente el desistimiento, disposición aplicable conforme al artículo 74.º del Código Procesal Constitucional. A tenor de lo establecido por el artículo 37.º del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, el actor ha cumplido con presentar el escrito de desistimiento y con legalizar su firma ante el Secretario Relator, como consta a fojas 103.
2. Que de conformidad con lo previsto en los artículos 340.º y 343.º del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria al presente caso, el escrito de desistimiento fue puesto en conocimiento de la emplazada, quien a pesar del tiempo transcurrido y de haber sido notificada debidamente, como consta a fojas 106, no ha dado a conocer su oposición o conformidad con el desistimiento dentro del plazo que le concede la ley; por lo que ahora, en su rebeldía, se resuelve de conformidad con el artículo 343.º del Código Procesal Civil.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú



EXP. N.º 04294-2008-PC/TC
LIMA
GUILLERMO ALEJANDRO BONILLA
BACA Y OTRO

RESUELVE

Tener por desistido a don Algemiro Hernández Medina del proceso de cumplimiento promovido contra el ministerio de Economía y finanzas, debiéndose continuar con el proceso respecto a don Guillermo Alejandro Bonilla Baca.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MESÍA RAMÍREZ
BEAUMONT CALLIRGOS
ETO CRUZ**

Lo que certifico



FRANCISCO MORALES SARAVIA
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL